



SINTRAEUP

**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - SINTRAEUP**

Personería Jurídica No 0079 de Noviembre 10 de 1999

NIT 900427332-9

Pamplona N. de S. Colombia

**RESOLUCION No. 001
FECHA 04 de agosto del 2023**

Por la cual se dejan sin efectos las resoluciones número 002 con fecha 03/03/2018 y la número 001 del 31/01/2020 de la Junta Directiva y se establecen los nuevos auxilios sindicales a los que podrán acceder los afiliados al Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona SINTRAEUP

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS
DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - SINTRAEUP, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO Y,**

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Pamplona - SINTRAEUP "Dictar, de acuerdo con los estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato y las Resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos".
2. Que, la resolución número 002 del 03 de marzo de 2018 actualizó y reglamentó los auxilios internos del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona SINTRAEUP.
3. Que, la resolución 001 de 31 de enero de 2020 establece los requisitos que deben cumplir los afiliados para acceder a los auxilios internos del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona SINTRAEUP.
4. Que, en la negociación colectiva de 2023 se logró la contratación de una póliza de vida - grupo para los empleados y trabajadores de la Universidad de Pamplona que, entre otros beneficios, cubre: auxilio funerario, pago de incapacidades y auxilio por hospitalización.
5. Que, se hace necesario actualizar y reglamentar los Auxilios otorgados por el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona a sus afiliados, teniendo en cuenta los logros de negociaciones sindicales y las necesidades actuales de sus miembros.
6. Que, se hace necesario buscar las estrategias internas que permitan una mayor equidad en la distribución de los recursos que dispone la organización en cuanto a los auxilios otorgados para mejorar el bienestar social y económico de todos nuestros afiliados.



SINTRAEUP

SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - SINTRAEUP

Personería Jurídica No 0079 de Noviembre 10 de 1999

NIT 900427332-9

Pamplona N. de S. Colombia

7. Que, en la Asamblea celebrada el día 28 de abril de 2023, en la cual hubo quórum decisorio, se acordó por parte de la base suprimir algunos de los auxilios otorgados por los afiliados y reglamentar los restantes con el fin de acceder a un servicio exequial colectivo y se facultó a la Junta Directiva para dejar sin efectos las disposiciones anteriores en materia de auxilios sindicales y reglamentar las nuevas, según consta en el acta número 008 del 28 de abril de 2023.
8. Que, la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los artículos 93 y 97 establece:

“ART 93 - Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

“ART. 97 Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría. No podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.”

9. Que el código contencioso administrativo establece en su artículo 71 –Modificado ley 809 de 2003, art 1º, “La revocatoria directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contenciosos administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda”

Por las anteriores Consideraciones

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Revocar o dejar sin efectos, a partir del día siguiente en que adquiera firmeza este acto administrativo, las resoluciones número 002 del 03 de marzo de 2018 y la número 001 del 31 de enero de 2020, proferidas por la Junta Directiva de SINTRAEUP, por la cual se actualiza y reglamenta los auxilios internos del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona - SINTRAEUP y se establecen los requisitos que deben cumplir los afiliados para acceder a los auxilios internos del Sindicato de Trabajadores y Empleados de



SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - SINTRAEUP

Personería Jurídica No 0079 de Noviembre 10 de 1999

NIT 900427332-9

Pamplona N. de S. Colombia

SINTRAEUP

la Universidad de Pamplona - SINTRAEUP, según consta en el acta de la Asamblea General, la cual forma parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Establecer los nuevos auxilios sindicales que serán entregados por el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona - SINTRAEUP a sus afiliados y reglamentar el acceso a ellos de acuerdo a lo que se establece en el articulado de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. SEGURO EXEQUIAL. El sindicato de Trabajadores y Empleados realizará el pago anualizado de un seguro exequial a sus afiliados y facilitará el acceso de su núcleo familiar para que quede protegido a tarifas preferenciales.

Parágrafo 1: La junta directiva evaluará, de acuerdo a las condiciones del mercado, la mejor alternativa para seleccionar la empresa con la que realizará o renovará el convenio. Los términos y condiciones de uso del servicio exequial serán los determinados por el convenio suscrito.

Parágrafo 2: La responsabilidad de los costos adicionales generados por la cobertura del núcleo familiar serán solo responsabilidad del afiliado.

Parágrafo 3: En caso que un afiliado tenga un miembro del núcleo familiar dentro del mismo sindicato, los aportes serán destinados de igual manera a la cobertura de la póliza del titular si así lo desean los afiliados.

Parágrafo 4: La inclusión al seguro exequial de los nuevos afiliados quedará supeditada a los tiempos de renovación del convenio establecido.

ARTÍCULO CUARTO. TERMINACIÓN DE ESTUDIOS DE PREGRADO Y POSTGRADO: Cuando el afiliado culmine sus estudios de Pregrado y /o Postgrado fuera de la Universidad de Pamplona, el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Pamplona -SINTRAEUP-, le concederá un Auxilio de Estudio equivalente al 30% del SMMLV. Este auxilio se otorgará previa solicitud formal del interesado, a la cual debe presentar copia del diploma o copia del acta de graduación del título adquirido.

ARTÍCULO QUINTO. AUXILIO POR ENFERMEDAD DE UN FAMILIAR. La Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Pamplona -SINTRAEUP-, otorgará al afiliado un auxilio económico equivalente 30% del SMMLV, cuando un familiar en primer grado de consanguinidad y afinidad, padezca una alteración grave o de alto grado de complejidad en su salud que cause hospitalización.



SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - SINTRAEUP

Personería Jurídica No 0079 de Noviembre 10 de 1999

NIT 900427332-9

Pamplona N. de S. Colombia

SINTRAEUP

El presente auxilio se otorgará previa solicitud formal del afiliado, la cual debe ser remitida a la Junta Directiva, durante los quince (15) días calendario después de ocurrido el evento, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Avalar dependencia económica del familiar por parte del afiliado.
- b. La hospitalización que derive de la enfermedad debe ser mayor a tres (3) días.
- c. Certificación de la EPS contributiva o subsidiada.

Parágrafo: El auxilio del que trata el presente artículo, sólo será otorgado una vez al año por afiliado.

ARTÍCULO SEXTO. AUXILIO PARTICIPACIÓN EVENTOS SINDICALES. Cuando un afiliado del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Pamplona –SINTRAEUP-, deba participar a nombre de la organización, en un evento sindical que se realice fuera del municipio de residencia del afiliado, la Junta Directiva le otorgará un auxilio económico para los gastos de desplazamiento, estadía y alimentación de la siguiente manera:

- a. Un 10% del SMMLV por día, si desplaza dentro del departamento del afiliado.
- b. Un 17% del SMMLV por día, si desplaza fuera departamento del afiliado.

Parágrafo 1: El auxilio del que trata el presente artículo, sólo será otorgado para el afiliado solicitante una vez al año, y estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del sindicato.

Parágrafo 2: El auxilio del que trata el presente artículo, sólo será otorgado al afiliado siempre y cuando no exista otro trámite administrativo por el mismo hecho ante la administración de la Universidad de Pamplona u otro ente, como por ejemplo la autorización de viáticos y gastos de viaje.

Parágrafo 3: Se otorgará al afiliado, hasta un monto máximo de un 50% del SMMLV por el total de este auxilio.

Parágrafo 4: En el caso que el evento sindical exija el pago adicional de suscripción o pago por asistencia, será protestad de la Junta Directiva el otorgar el respectivo pago, evaluando previamente, la disponibilidad del presupuesto y la pertinencia e impacto de la organización del respectivo evento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. AUXILIO POR ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO: La Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona -SINTRAEUP- otorgará un auxilio económico máximo de **30%** del SMMLV para el afiliado que requiera un acompañamiento jurídico por problemas laborales dentro de la Universidad de Pamplona.



SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - SINTRAEUP

Personería Jurídica No 0079 de Noviembre 10 de 1999

NIT 900427332-9

Pamplona N. de S. Colombia

SINTRAEUP

Éste auxilio se otorgará una sola vez al año al afiliado que necesite el apoyo, para lo cual debe presentar una solicitud formal, anexando el caso jurídico-laboral y la cotización del asesor jurídico.

ARTÍCULO OCTAVO. REQUISITOS MINIMOS PARA ACCEDER A LOS AUXILIOS SINDICALES INTERNOS

- a. Los auxilios de la presente resolución serán reconocidos únicamente a los funcionarios que se encuentren afiliados a SINTRAEUP.
- b. Sin excepción alguna, para que un afiliado antiguo, -es decir que tenga al menos 1 año de antigüedad-, pueda acceder a los auxilios sindicales de la presente resolución, deberá haber asistido al total de las últimas cinco (5) asambleas ordinarias y extraordinarias a la fecha de radicación de la solicitud.
- c. Para que un afiliado nuevo, -menos de 1 año de afiliación-, pueda acceder a los auxilios sindicales internos, deberá haber asistido al total de las asambleas ordinarias y extraordinarias citadas durante su permanencia en el sindicato, y tener al menos 6 meses de antigüedad.

Parágrafo 1: La asistencia a las asambleas se verificará, por parte del fiscal, de las listas tomadas durante el desarrollo de las mismas. No se contará como inasistencia aquella que esté debidamente justificada y cuya justificación corresponda a lo establecido en el estatuto interno del sindicato.

ARTÍCULO NOVENO. CONSIDERACIONES GENERALES

1. En caso que algún auxilio de los establecidos en la presente resolución, se apruebe o se autorice por el mecanismo de Negociación Sindical o bien el mismo se autorice por parte de la Universidad de Pamplona u otra entidad o forma, el mismo no será otorgado por parte del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona.
2. La Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona -SINTRAEUP- tomará cualquier decisión sobre la aplicación de la presente resolución por votación mayoritaria de sus integrantes, levantando acta de cada reunión que se realice y cualquier decisión en contrario o que viole el principio de mayoría de ipso facto quedará viciado de nulidad.



**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - SINTRAEUP**

Personería Jurídica No 0079 de Noviembre 10 de 1999

NIT 900427332-9

Pamplona N. de S. Colombia

SINTRAEUP

ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA

Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Junta Directiva SINTRAEUP

Augusto Bruges Romero

Augusto Ramiro Bruges Romero
Presidente

María Teresa Silva
Secretaria General